



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO.
Quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	Ejecutivo
Demandante (s)	Scotianbank Colpatria S.A. antes Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. con Nit: 860.034.594-1
Demandado (s)	Sandra Milena Cardona Angel con C.C. 43627258
Radicado	05266 31 03 003 2021-00045-00
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución
Interlocutorio	0518

Mediante escrito presentado el 17 de febrero de 2021, la entidad **Scotianbank Colpatria S.A. antes Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. con Nit: 860.034.594-1**, actuando por conducto de mandatario judicial constituido en debida forma, formuló demanda ejecutiva en contra de **Sandra Milena Cardona Angel con C.C. 43627258**, para que previos los trámites legales le fueran canceladas unas sumas de dinero.

Aporta como documentos base del recaudo los siguientes:

- Pagaré No. 52217255490

I.TRÁMITE PROCESAL

Mediante auto del 12 de abril de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte demandada, de la siguiente forma:

a) Por la suma de \$165.962.801,54, por concepto de saldo insoluto, contenido en el Pagaré No. 52217255490 allegado con la presente demanda, más los

intereses moratorios, liquidados desde el 17 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

b) Por la suma de \$948.652,79, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, liquidados sobre la suma anterior desde el 10 de diciembre de 2020 hasta el 16 de febrero de 2021, sin que en ningún momento pueda superar la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Además de las costas y agencias en derecho a que hubiere lugar.

La notificación a la parte demandada se produjo de manera personal (Art. 8 Decreto 806 de 2020) mediante correo electrónico enviado por la parte demandante a la dirección de la parte demandada reportada en el escrito de demanda. El mensaje de datos fue enviado el 14 de abril de 2021 al email francarte@yahoo.es, misma fecha en la que el destinatario dio apertura a la notificación según certifica la empresa postal. Una vez vencido el traslado la parte demandada no hizo pronunciamiento alguno en contra de las pretensiones hechas por la parte demandante, ateniéndose a lo que se decida por el Despacho, procede el Juzgado con el trámite legal subsiguiente.

Este proceso se adelantó de conformidad con las normas vigentes, y no existe causal de nulidad visible que invalide lo actuado de conformidad con lo indicado en el artículo 132 y 133 del Código General del Proceso.

En tal virtud, es posible definir la instancia en términos del artículo 440 del C. G del P. inciso 2 el cual reza: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Así las cosas, en vista que la parte accionada dentro del término legal no pagó ni formuló excepciones, será del caso ordenar seguir adelante con la ejecución en los términos descritos en el mandamiento de pago, ordenando además el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen y condenando en costas a la parte vencida.

De conformidad con el numeral 4° del artículo 366 del Código General del Proceso, se fijan como agencias en derecho la suma **Seis Millones Cuatrocientos Cinco Mil Pesos M/l \$6'405.000.**

Acorde con el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso “...cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación...”.

II.DECISIÓN

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO.**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, a favor de **Scotianbank Colpatria S.A. antes Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. con Nit: 860.034.594-1,** y en contra de **Sandra Milena Cardona Angel con C.C. 43627258,** como se indicó en el mandamiento de pago.-

SEGUNDO: Decretar el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con el producto de la venta, se pague a la parte demandante las sumas descritas.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se fija la suma de Seis Millones Cuatrocientos Cinco Mil Pesos M/l \$6'405.000.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

09

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d417105f5e89a74ee3f47f4ab7c588958cffe600933688302ce0d7af01201b7a

Documento generado en 15/07/2021 04:50:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>